

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.**

H.M. JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
E. S. D.

Proceso: **VERBAL SIMULACION DE CONTRATO**
Demandante: **CLAUDIA VIVIANA MEJIA OROZCO Y OTROS**
Demandado: **LUZ YANETH MEJIA CASTELLANOS Y OTROS**
No. Radicado: **20178-31-03-001-2014-00034-02**

Ref. Sustentación de Recurso de Apelación.

MICHAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como consta a la firma del presente, con personería adjetiva que ha sido reconocida para actuar dentro del expediente y como apoderado del extremo pasivo, dentro del término legal concedido por esta honorable magistratura procedo a sustentar el recurso de alzada de la siguiente forma:

En primera instancia, confirmo a este despacho el sustento dado al recurso al momento de presentarlo, pues lo cierto es que en tan controvertido litigio en el que inicialmente no se grabaron las audiencias por estar dañado el equipo, en donde la secretaria del despacho transcribía lo que acontecía, al punto que por solicitud de instancia superior debió reconstruirse solo la última audiencia, existió cambio de juez, así como la falta de pronunciación a la objeción al juramento estimatorio, ruego sea valorado a detalle la práctica y valoración de las pruebas del presente respecto del fallo ofrecido. Pues lo cierto es que en la práctica de los interrogatorios a los demandantes y demás asistentes, ninguno manifestó haber tenido conocimiento o por la percepción de sus sentidos de la realización y ejecución de los negocios jurídicos demandados, es decir no les consta de ninguna manera la validez de los actos, siendo entonces impropio lo que esgrimen. De igual manera lo ofrecido en favor de los demandantes por uno de los demandados el señor JESUALDO BELEÑO MIRANDA (quien actuó sin apoderado en todo el proceso) padrino de uno de los demandantes, existiendo una relación íntima entre ellos y que fue expuesta al juez del momento y que con su “confesión” que no le deviene en ninguna consecuencia jurídica a sí mismo y no se le es oponible, pues el otro extremo del negocio no puede controvertirlo (pues ha fallecido) no tiene nada distinto a favorecer a quien quiere que gane el proceso como ha manifestado con su actuar.

Respecto de la señora GREGORIA JOSEFA OROZCO ESTRADA, madre de los aquí demandantes, quien manifiesta lo que considera es su verdad, que nótese claramente beneficia a quien los padres más amamos en nuestras vidas y como último lo dicho por el señor LACIDES GARCIA, pues existe una afinidad entre este y los demandantes a quien de igual manera manifestó no constarle los negocios jurídicos demandados pues esto no estuvo presente ni participo en ninguno de ellos.

Uno de los aspectos más importantes para la defensa, es que lo dicho anteriormente por estas personas en favor de los demandantes no puede ser controvertido, pues quienes lo realizaron fallecieron (salvo JESUALDO BELEÑO MIRANDA). y su única defensa es la de las escrituras públicas que ofrecen por supuesto una presunción de legalidad, así como claridad de los negocios realizados.

En el acápite anterior, manifesté que habían fallecido los creadores de las escrituras públicas salvo la excepción favorable para el extremo activo, es porque el señor JUAN DAVID MEJIA CAMPELO, no participo activamente en el juicio y el despacho lo declaro en resumen como confeso, no obstante, lo que no atendió fue que el difunto no participo por su estado grave de enfermedad que le impedía atender la diligencia al punto que lamentablemente falleció, situación que también reitero le fue puesto en conocimiento al juez.

Por lo expuesto a su despacho solicito respetuosamente como es costumbre del suscrito, revoque el fallo otorgado en primera instancia, niegue la totalidad de las pretensiones y en consecuencia les condene en costas, pues si bien es cierto el indicio es procedente para el inicio de los procesos declarativos de simulación este o estos deben ser probados en el desarrollo del juicio y como puede observar, sobre este expediente no existen más que versiones y “confesiones beneficiosas” de personas allegadas a los demandantes.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
MICHAEL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ
C.C. 1.032.418.853 de Bogotá.
T.P. No. 254182, del C.S. de la J.